

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 107

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO EL " PROGRAMA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE TIERRA DEL FUEGO".

Entró en la Sesión de: 19 ABR. 2012

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 ABR 2012

Nº 107 Hs. ENTRADA FIRMA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

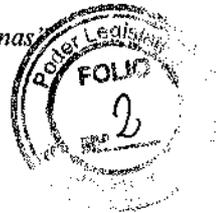
En la necesidad de generar alternativas de evolución tecnológica en el marco del proceso de industrialización de la Provincia de Tierra del Fuego, y haciendo hincapié en la estructuración integral de innovación y sustitución de productos, el Estado debe ponerse a la cabeza de las iniciativas que promuevan objetivos de mediano y largo plazo.

La creación de un fondo asignado al "Programa de Desarrollo Tecnológico de Tierra del Fuego" es un paso adelante en la definición de los siguientes objetivos:

- Fomentar el desarrollo tecnológico de la provincia apoyando la investigación para generación de nuevos procesos productivos y de calidad.
- Estimular la vinculación entre los procesos productivos y el desarrollo industrial y de servicios conexos.
- Promover la innovación tecnológica en las empresas radicadas en la provincia. en el marco de la Ley de promoción industrial y de los proveedores de bienes y servicios conexos a dichos procesos industriales, o desarrollo de nuevas tecnologías.
- Impulsar la generación de nuevos empleos y la formación de recursos humanos relacionados con el desarrollo industrial y tecnológico de alto nivel.

No podemos dejar de valorar el aporte que la industria ha generado en Tierra del Fuego desde la década del '80, y puntualmente en los últimos años, con la generación de más de 13.000 puestos de trabajo, la movilidad económica y social, y el aporte en recursos al fisco a través de las Tasas de Verificación de Procesos Industriales.

Es necesario poder vislumbrar en la necesidad e fortalecer este proceso industrial con la innovación tecnológica que debe ser financiada, resignando de consumir hoy recursos fiscales para invertirlos a futuro en desarrollo, que reportará en fortalecimiento y valor agregado para la producción local.



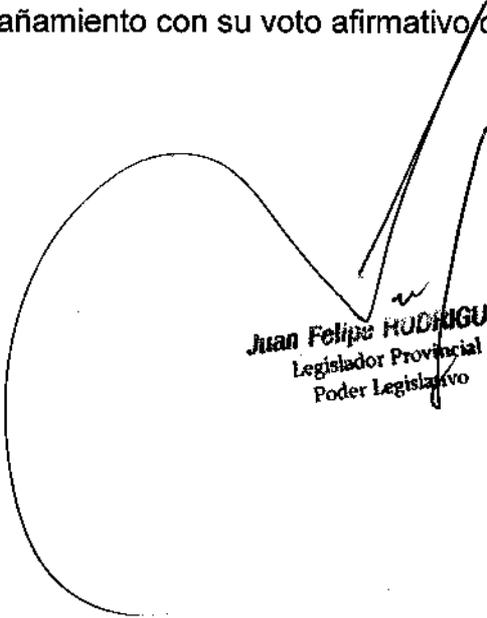
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

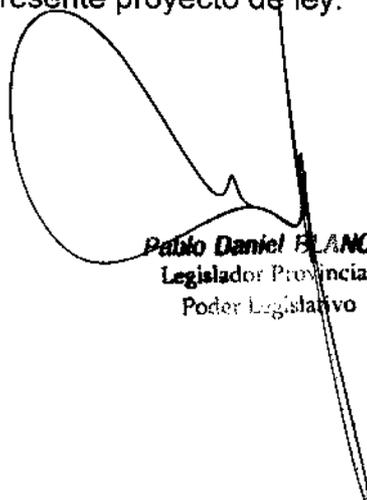
Se ha hablado mucho de la necesidad de generar incorporación de valor a la industria, de sustitución de productos importados por productos locales y de estructuración vertical de los procesos industriales, y en esta iniciativa lo que buscamos es financiar y poner en un marco de realidad estos objetivos.

La meta es consolidar la industria fueguina con una visión de modernidad y desarrollo tecnológico y desde aquí que se responda a las demandas de productos del país, comenzando a buscar soluciones a problemas y necesidades específicos de nuestra industria y las actividades conexas, pues no solo se quiere profundizar el desarrollo de la industria promovida sino también de los proveedores de bienes y servicios que deben alcanzar metas y estándares de calidad y prestación para productos de alta calidad.

La creación de este fondo específico busca darle al Ministerio de Industria e Innovación Productiva una herramienta financiera y administrativa que permita alcanzar los objetivos citados ut-supra, y especifica las obligaciones y responsabilidades de gestión y control en el uso de los mismos.

Es por lo expuesto que solicitamos a los Legisladores Provinciales el acompañamiento con su voto afirmativo del presente proyecto de ley.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Créase el "Programa de Desarrollo Tecnológico de Tierra del Fuego, que tendrá como objetivos los siguientes:

- Fomentar el desarrollo tecnológico de la provincia apoyando la investigación para generación de nuevos procesos productivos y de calidad.
- Estimular la vinculación entre los procesos productivos y el desarrollo industrial y de servicios conexos.
- Promover la innovación tecnológica en las empresas radicadas en la provincia. en el marco de la Ley de promoción industrial y de los proveedores de bienes y servicios conexos a dichos procesos industriales, o desarrollo de nuevas tecnologías.
- Impulsar la generación de nuevos empleos y la formación de recursos humanos relacionados con el desarrollo industrial y tecnológico de alto nivel.

Artículo 2º.- El Programa creado por la presente Ley, estará destinado al financiamiento de proyectos de sustitución de productos y proyectos de innovación tecnológica.

Artículo 3º.- El Programa creado por la presente Ley, será financiado por:

1. El tres por ciento (3%) de lo recaudado mensualmente por la Tasa de Verificación de Procesos Productivos.
2. Aportes del Tesoro Provincial de los presupuestos financieros anuales
3. Aportes y financiamiento de Programa Nacionales que procuren los mismo objetivos.
4. Aportes privados o públicos.

Dichos recursos que serán asignados a una Cuenta Especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego "Programa de Desarrollo Tecnológico de Tierra del Fuego" bajo la responsabilidad financiera y administrativa del Ministerio de Industria e Innovación Productiva.

Artículo 4º.- El financiamiento establecido en la presente será otorgado proyectos enmarcados en los objetivos establecidos en el Art. 1º, presentados por:

- 1) Universidades, Institutos y centros de enseñanza y estudios públicos nacionales, provinciales o municipales en carácter de subsidio.
- 2) Universidades, Institutos y centros de enseñanza y estudios privados en carácter de subsidio hasta un cincuenta por ciento (50%) del proyecto y un cincuenta por ciento (50%) del proyecto en carácter de préstamos reintegrables con suscripción de acuerdo de obligaciones de la entidad solicitante con la autoridad administrativa.
- 3) Empresas locales en carácter de préstamos reintegrables.

Artículo 5º.- A los efectos de la aplicación del inciso 3 del presente las empresas locales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Personas físicas o jurídicas con más de dos (2) años de actividad en la Provincia.

Juan Felipe NOCIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



- 2) Ser productoras de bienes en el marco de la Ley de promoción industrial, proveedores de bienes y servicios conexos a dichos procesos industriales o desarrollo de nuevas tecnologías.
- 3) Cumplimentar con los certificados de cumplimiento fiscal o libre deuda extendido por los organismos recaudatorios nacionales, provinciales y municipales.
- 4) Contar con más de 10 empleados a la fecha de solicitud.

Artículo 6º.- Los créditos serán de hasta sesenta meses con posibilidad de un año de gracia, oficiando como agente financiero el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, aplicándose los mismos requisitos y procedimientos a cumplir por los créditos destinados a la producción, siendo subsidiado por el programa hasta el treinta por ciento (30 %) del costo financiero.

Artículo 7º.- Ningún proyecto financiado podrá exceder el diez por ciento (10%) del total del monto anual presupuestado por el Programa.

Artículo 8º.- Las empresas participantes estarán obligadas a contar al momento de suscribir al presente programa con personal radicado en la Provincia, en un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70 %) del total empleado.

Artículo 9º.- Cada beneficiario no tendrá derecho al financiamiento de más de un proyecto en simultáneo, pero se podrá financiar un nuevo proyecto al finalizar la rendición del subsidio o la devolución del préstamo, según corresponda.

Artículo 10º.- Será órgano de aplicación de la presente el Ministerio de Industria e Innovación Productiva a través de las áreas técnicas competentes, el que reglamentará en lo referido a:

- 1) Forma de presentación de cada proyecto y requisitos a cumplimentar
- 2) Categorización de los tipos de asistencias, plazos, costo financiero y montos máximos por categorías de acuerdo a los destinatarios establecidos en el art. 4º
- 3) Plazos de finalización y presentación de cada proyecto y sus etapas.
- 4) Confección de los contratos y acuerdos de obligaciones con los solicitantes y definición de las responsabilidades de los destinatarios en caso de incumplimiento de los términos y compromisos contraídos.

Artículo 11º.- Será responsabilidad del Ministerio de Industria e Innovación Productiva:

- 1) Administrar los recursos de la Cuenta Especial y de otras partidas presupuestarias asignadas al Programa.
- 2) Fomento y Promoción de los objetivos y alcances del programa.
- 3) Publicación de los trabajos y gestión de inserción en los procesos industriales.
- 4) Auditoria de los proyectos en marcha financiados por el presente programa.
- 5) Informar a la Legislatura Provincial en forma semestral sobre la marcha de los proyectos presentados, de la administración de los recursos y de los objetivos logrados.

Artículo 12º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Juan Felipe SORIANO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

PAULO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo